

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio del Ejército

CONCURSO

Guardia Civil

ORDEN de 26 de Febrero de 1940 referente a Concurso para proveer 6.000 plazas de Guardias segundos, vacantes en el Instituto de la Guardia Civil.

Para proveer 6.000 plazas de Guardias segundos, vacantes en el Instituto de la Guardia Civil, se abre un concurso, al que podrán concurrir cuantos cumplan las condiciones expuestas en las siguientes bases:

Primera. Podrán tomar parte en este concurso todos los españoles que tengan 20 años cumplidos, sin exceder de 32, en quienes habrán de concurrir las circunstancias siguientes:

a) Haber servido por lo menos dos años en los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire, sin tener nota desfavorable en la hoja de castigos.

b) Alcanzar una estatura no inferior a 1,560 metros.

Podrán solicitar el ingreso por una sola vez, los licenciados de la Guardia Civil, a voluntad propia o por enfermedad física, si ésta ha desaparecido, siempre que no hayan cumplido, los 50 años, hubieran observado buena conducta, no tengan notas desfavorables sin invalidar en su historial, reúnan en total tres años de servicio en filas y no disfruten de haberes pasivos.

Se exceptúan del derecho a ingreso los que hubieran sido separados del Instituto por medida gubernativa, o de las demás Armas, Cuerpos o Institutos.

Los aspirantes a ingreso, deberán haber observado buena conducta tanto en su vida privada como en la pública; no deberán tener en su documentación nota desfavorable sin invalidar atentatoria a la disciplina o a la moralidad, señalándose la circunstancia de que no hayan prestado servicios a los rojos.

Segunda. Las peticiones de admisión, se harán mediante instancia dirigida al Inspector General de la Guardia Civil, reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre, escritas de puño y tetra de los interesados y

ajustándose al formulario que a continuación se publica; se formularán precisamente desde puntos enclavados en territorio Nacional o Protectorado de Marruecos, quedando por tanto sin validez las que se reciban promovidas desde cualquier punto del extranjero.

El plazo de presentación de las instancias será de treinta días, contados desde la publicación de este concurso en el «Diario Oficial» del Ministerio del Ejército.

Tercera. A las solicitudes se acompañarán los documentos siguientes:

a) Certificado de servicios militares e informe del Jefe de su Cuerpo si se encuentran en situación de activo servicio; las de los individuos que ya hubieran servido en filas irán acompañadas igualmente de un certificado de servicios arreglado al formulario que al final se inserta, el cual será pedido directamente por el interesado al Jefe del Cuerpo o Unidad a que pertenezcan, pudiendo ser sustituido este certificado por copia de la cartilla militar, siempre que en ella consten los requisitos que exige el formulario de referencia y se halle debidamente autorizada.

b) Certificado de antecedentes penales expedido por la Dirección General de Penados y Rebeldes.

c) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil, debidamente legalizado.

d) Certificado de conducta y antecedentes expedido por el Juzgado Municipal de su última residencia.

Las solicitudes serán presentadas precisamente por los interesados en las Jefaturas de las Comandancias de la Guardia Civil respectivas, cuando residan en las capitales, y si residieran fuera de ellas, las presentarán a los Comandantes de Puesto de la Guardia Civil de la demarcación a que corresponda, quienes las cursarán a los Jefes de Comandancia.

Cuarta. Los aspirantes a ingreso serán clasificados en cinco agrupaciones, cuyo orden de prelación se consigna a continuación.

1.ª Condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando, individual.

2.ª Condecorados con la Medalla Militar, individual.

3.ª Suboficiales de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire, profesionales o provisionales.

4.ª Cabos y soldados de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire.

5.ª Licenciados de la Guardia Civil.

Los comprendidos en los grupos primero, segundo y tercero que se detallan anteriormente, serán admitidos con sólo reunir las condiciones en ellos especificados, y tendrán, por tanto, derecho a ocupar las vacantes existentes por el orden de prelación en que se han señalado, quedando excluidos asimismo de la condición de alcanzar la talla mínima que para los demás aspirantes se señala.

De las vacantes restantes, se reservará el cinco por ciento para el personal licenciado del Cuerpo, y el número de las que resultaren por cubrir, serán adjudicadas entre los restantes aspirantes por el orden de prelación siguiente:

1.º Mayor número de recompensas militares obtenidas.

2.º Mayor tiempo de Servicios en Unidades de combate en primera línea.

3.º Heridas recibidas de mayor a menor importancia por su clasificación de graves, menos graves y leves.

4.º Hijo o hermano de muertos en acción de guerra o de sus resultados en defensa de la Patria, o víctimas de la revolución.

5.º Los ex cautivos por el mayor tiempo de cautiverio.

Quinta. El tiempo de servicio en filas se computará por periodos de seis meses completos.

En igualdad de circunstancias, siempre tendrán preferencia los Cabos sobre los soldados, y entre unos y otros, los que sean solteros o viudos sin hijos.

Sexta. Los aspirantes a ingreso en el Cuerpo, examinados y aprobados con anterioridad al 18 de Julio de 1936, deberán reproducir sus peticiones si persisten en sus deseos de ingresar en el Instituto sujetándose a las condiciones establecidas. A este respecto, los primeros Jefes de las Comandancias dispondrán lo conveniente para que se devuelvan a los interesados los do-

cumentos de carácter personal que obran en los respectivos expedientes, remitiendo éstos a la Inspección general para su archivo.

Séptima. Los aspirantes que sean seleccionados a su presentación en la Comandancia donde sean destinados como de nuevo ingreso, deberán sufrir una prueba de conocimientos y aptitudes que constará de los ejercicios siguientes:

1.º Reconocimiento médico y ejercicios prácticos que acrediten la aptitud física necesaria.

2.º Instrucción militar individual, con arreglo a los Reglamentos tácticos vigentes y Arma a la que deseen pertenecer. Los que soliciten el Arma de Caballería demostrarán su suficiencia hípica.

3.º Leer a presencia del Tribunal un trozo de una obra impresa y otro manuscrito, escribir al dictado con corrección, redactar un parte u oficio y resolver problemas de las cuatro reglas aritméticas. De este ejercicio estarán exceptuados los que posean títulos o certificados de estudios expedidos por un Centro de Enseñanza Oficial del Estado.

4.º Ordenanzas militares: Obligaciones del soldado.

Táctica de Infantería: Definiciones e instrucción individual, con armas y sin ellas (para los aspirantes a Infantería).

Táctica de Caballería: Definiciones e instrucción a pie y a caballo, con armas y sin ellas (para los aspirantes a Caballería).

Código Penal y Militar: Definición de los delitos y faltas comunes y militares.

Servicio de guarnición: Honores, saludos, tratamientos, divisas, asimilaciones y condecoraciones.

5.º Se exceptúan de la totalidad de los exámenes que quedan descritos los aspirantes que pertenezcan al Cuerpo de Suboficiales, así como los que habiendo pertenecido con anterioridad al Instituto soliciten su reingreso.

Estos exámenes se verificarán en la cabecera de la Comandancia, ante un Tribunal constituido por el primer jefe, el segundo, un Capitán en ella residente y el jefe de la Línea de la capital. En caso de ausencia o em-

fermedad del Comandante segundo jefe, Capitán o jefe de Línea, bastará la presencia de uno de ellos.

Octava. Los que resulten admitidos en los exámenes de ingreso referidos, pasarán seguidamente a un Depósito de Instrucción, en el que permanecerán durante tres meses sometidos a un plan riguroso de acuartelamiento. Devengarán sus haberes completos, pero de ellos sólo percibirán 1,50 pesetas en mano, diarias, deduciéndoles cuatro pesetas para su alimentación; el resto del haber ingresará en el fondo de «masita» individual, para las atenciones de equipo y vestuario que se les facilitarán al completo. Este fondo de «masita» será mantenido durante todo su servicio en el Cuerpo, rigiéndose por disposiciones que oportunamente se dictarán.

La admisión será provisional durante los tres meses que permanezcan en el Depósito de Instrucción, pudiendo ser baja por falta de actitudes o mala conducta.

Transcurridos los tres primeros meses, los que resulten admitidos en el Cuerpo, firmarán un compromiso de enganche por un período de tres años, a la terminación del cual, si lo desean, pueden contraer otro por tiempo indefinido.

No obstante, por mala conducta o falta de aplicación, pueden ser baja en el Instituto en todo momento.

Novena. Los viajes desde el punto de residencia a la Jefatura de Comandancia que a cada uno correspondan serán de cuenta de los interesados. Los sucesivos traslados o destinos, serán por cuenta del Estado.

A los que ingresen en el Cuerpo, se les abonará todo el tiempo que hayan servido en otras Armas o Cuerpos del Ejército, en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes.

Décima. Las propuestas de ingreso se publicarán en el «Diario Oficial» del Ministerio del Ejército, para conocimiento de los interesados y de los Jefes de los Cuerpos respectivos, a fin de que éstos puedan disponer la remisión al Jefe de la Unidad de la Guardia Civil a que fuese destinado el interesado, la documentación original y la copia de la misma.

Los separados de filas que obtengan su ingreso deberán incorporarse dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha en que le fué concedido.

Transcurrido que sea éste sin que

verifiquen su incorporación y sin que justifiquen la imposibilidad de efectuarla por enfermedad u otras circunstancias imprevistas, quedará el ingreso sin efecto. Los que se encuentren en filas deberán incorporarse sin más retraso que el indispensable para la presentación en el punto de destino.

Undécima. El derecho al devengo de haberes lo obtendrán: los que estén separados de filas desde el día en que, cumplidas las formalidades reglamentarias de reconocimiento facultativo y firma de compromiso, se presenten en revista administrativa y los que se hallen en filas y sean baja y alta, respectivamente, en fin y primero de mes, tendrán derecho al abono del haber mensual, una vez que la concesión del pase al Instituto cause estado para la admisión en el mismo.

Los procedentes de filas que se incorporen entrado el mes después de haber pasado la revista en los Cuerpos de procedencia, se les reclamará desde el día de su incorporación hasta fin de dicho mes, la diferencia entre los devengos que le correspondan y los que, por su categoría, disfrutasen en el Ejército.

Por la Inspección general de la Guardia civil se dictarán las instrucciones oportunas respecto a la forma de practicar el servicio y períodos de instrucción de los de nuevo ingreso y aquellas otras de carácter complementario a las normas establecidas en este concurso.

Instrucción transitoria. Ante la posibilidad de que los aspirantes que deseen tomar parte en este concurso no puedan proveerse dentro del plazo señalado del certificado de penales y de la certificación de su nacimiento expedida por el Juzgado municipal, serán sustituidos ambos documentos por una relación jurada, que extenderá el interesado, la que deberá ser reemplazada a su vez por los expresados documentos, al presentarse el interesado en la Comandancia a que fuere destinado, sin cuyo requisito no podrá ser admitido en la misma.

Los aspirantes admitidos en el presente concurso podrá optar a los sucesivos, siempre que concurren en los mismos las circunstancias que en aquéllos se señalan, a cuyo efecto habrán de solicitar de nuevo su admisión a cada uno de lo en que pretendan tomar parte.

Madrid 26 de Febrero de 1940.—Varela

(B. O. E. 64—4 Marzo)

MODELO DEL CERTIFICADO QUE SE CITA

Don F. de T. T., Mayor del Regimiento de T. del que es Jefe principal el don F. de T. y T.,

CERTIFICO: Que

(1) } (3)
(2) }

Brigada, sargento, cabo o soldado de este regimiento, según aparece en su filiación original, es hijo de F. y F., natural de (.....), de oficio, estatura 1 metros; nació el día de de 19, de estado, ingresó en el Ejército en de de 19 y reúne las circunstancias siguientes:

Años Meses Días

Tiempo de servicio activo en filas

Tiempo de servicio en Unidades de combate en primera línea.....

RECOMPENSAS OBTENIDAS DURANTE LA CAMPAÑA

Detállense las que sean.

HERIDAS RECIBIDAS EN ACCION DE GUERRA

Graves
Menos graves
Leves

Notas en la filiación.....
Notas en la hoja de castigos

Y para que conste, expido el presente en

V.º B.º:

El

(1) Primer apellido.—(2) Segundo apellido.—(3) Nombre.

ANVERSO

Excmo. Sr.:

Apellidos.
Nombre.
Empleo.
Perteneiente al reemplazo de

A V. E. expone: Que enterado del concurso anunciado para cubrir plazas de guardias segundos, vacantes en ese Instituto de su digna dirección, en el *Diario Oficial* del Ministerio del Ejército, número fecha

A V. E. recurre en súplica de ser admitido al mismo, para ocupar plaza en el arma de jurando por su honor no haber pertenecido a partidos ni organizaciones políticas de izquierdas y haberse adherido desde el primer momento a la Causa Nacional (o haberse pasado a las filas Nacionales el día de de 19), prestando servicio en el Ejército Nacional desde el día de de 19

Gracia que espera merecer de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a de de 19

Excmo. Sr.:

Excmo. Sr. Inspector general de la Guardia Civil.

MADRID

la-

REVERSO

..... forme del Jefe del Cuerpo (si está en servicio activo) o del Jefe de la Comandancia, si se encuentra en situación de reserva.

Madrid 26 de Febrero de 1940.—Varela.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 52

Servicio Provincial de Ganadería

DECRETO de 10 de Febrero de 1940
modificando el artículo 22 del Reglamento de Tratamiento Sanitario Obligatorio de Ganados.

Desaparecidas las causas que motivaron el que al promulgarse el Reglamento de Tratamiento Sanitario Obligatorio de Ganados, de fecha 6 de Agosto de 1938, se condicionase rigurosamente la venta de productos químicos y biológicos de aplicación veterinaria y en función activa el servicio oficial de contrastación de dichos productos, es necesario modificar preceptos del mencionado Reglamento que, sin desvirtuar sus esencias, faciliten su aplicación en la medida que el interés de la riqueza ganadera reclama, en su virtud se dispone lo siguiente:

Artículo único. El artículo 22 del Reglamento de Tratamiento Sanitario Obligatorio del Ganado, de fecha 6 de Agosto de 1938, se modifica, quedando redactado como sigue:

a) La venta al detalle de productos biológicos para empleo en ganadería, ya sean de producción nacional o importación, sólo podrá efectuarse por las Farmacias, a tenor de lo preceptuado en la disposición de ocho de Abril de mil novecientos treinta y siete, siempre que para la conservación de los mencionados productos se cumplan los requisitos que establece la Orden de 16 de Octubre próximo pasado.

En el caso de no existir en las Farmacias de la provincia productos disponibles, los ganaderos podrán dirigir sus pedidos por sí o a través de las Juntas provinciales de Fomento Pecuario, a Laboratorios o concesionarios.

b) Los Centros elaboradores o concesionarios están obligados a marcar en los envases, de modo visible, el precio de venta al público de la unidad marcada y fecha de duración. Asimismo tendrán derecho a exigir de las Farmacias las garantías de conservación y la devolución de productos pasados de fecha.

c) Sólo podrán ser vendidos los mencionados productos biológicos a las Juntas de Fomento Pecuario provinciales o Locales; Sindicatos de Ganadería y a los ganaderos. En el caso de que lo aconsejasen las conveniencias sanitarias, se podrá exigir la autorización de los Jefes provinciales de Ganadería.

d) A estas mismas normas de venta y prescripción quedan sometidos los productos químicos nacionales o extranjeros cuyo uso esté indicado en la profilaxis de alguna de las enfermedades del ganado, en

los casos que se decreta el tratamiento con carácter obligatorio.

e) Los Centros de venta archivarán debidamente las órdenes de pedido haciendo constar nombre del peticionario y fechas tope marcadas en los productos servidos, a los efectos de fiscalización ulterior por los servicios veterinarios de la Dirección General de Ganadería. Madrid 10 de Febrero de 1940. *Boletín Oficial del Estado* de fecha 25 de Febrero de 1940.

Con posterioridad a la publicación de este Decreto se ha recibido en la Jefatura provincial de Ganadería de esta provincia un telegrama de la Dirección General de Ganadería aclarando el contenido de dicho Decreto en el sentido de que hasta total implantación dicho servicio la adquisición de productos profilácticos se hará de Centros autorizados y Depósitos establecidos. Lo que se pone en conocimiento de todos los interesados para su exacto cumplimiento.

Palencia 4 de Marzo de 1940.

El Gobernador civil,
Fernando Martí Alvaro

CIRCULAR NÚM. 53

Habiéndose recibido en la Inspección provincial Veterinaria un oficio de la Sección de Sementales de Santander dando cuenta de que por considerárselos sospechosos de padecer la enfermedad infecto-contagiosa conocida con el nombre de «durina» los caballos sementales llamados Héctor y Guibert II, y el Garafión llamado Bonito que hicieron la campaña de 1939 en la Parada de Palencia, siendo la causa de la suspensión por este año de dicha Parada del Estado, y como al mismo tiempo por la Jefatura de la Sección de Sementales de Santander se reitera que por los Inspectores Municipales Veterinarios respectivos se indague el estado sanitario de las yeguas que fueron cubiertas por dichos sementales, es por lo que me dirijo a los Inspectores municipales Veterinarios de los pueblos que más adelante se expresan para que se informen del estado sanitario de dichas hembras comunicándolo a la Inspección provincial Veterinaria.

Pueblos en los que residen las hembras cubiertas por dichos sementales: Amayuelas, Autilla del Pino, Cisnero, Cordovilla la Real, Dueñas, Grijota, Herrera de Valdecañas, Husillos, Magaz, Monzón, Rivas de Campos, Santa Cecilia de Alcor, Valdespina, Villalobón, Villamartín y Villaumbrales.

Palencia 5 de Marzo de 1940.

El Gobernador civil,
Fernando Martí Alvaro

CIRCULAR NÚM. 54

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Abarca; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en cuatro porquerizas de dicha localidad, tres atacados en una y un atacado en las tres restantes señalándose como zona sospechosa toda la localidad; y como zona infecta las porquerizas infectadas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento, empadronamiento y marca de los atacados con desinfección de las mismas, y las que deben ponerse en práctica las anteriormente indicadas, debiéndose igualmente desinfectar todas las porquerizas del pueblo cumpliéndose además cuantas medidas sanitarias se ordenan en el vigente Reglamento de Epizootias.

Palencia 5 de Marzo de 1940.

El Gobernador civil,
Fernando Martí Alvaro

CIRCULAR NÚM. 55

Habiéndose presentado la epizootia de Rabia en el ganado existente en el término municipal de Villamuriel; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en un aprisco propiedad del pastor don Fausto Martín, señalándose como zona sospechosa toda la localidad; como zona infecta el rebaño propiedad de don Fausto Martín, y zona de inmunización.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: sacrificio del perro atacado y de los perros restantes del ganado y empadronamiento y marca de todo el rebaño y las que deben ponerse en práctica: las anteriormente indicadas y cuantas se indican en el Reglamento vigente de Epizootias en sus arts. 218 al 223.

Palencia 4 de Marzo de 1940.

El Gobernador civil,
Fernando Martí Alvaro

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

Nitrato para los cultivadores de cereales

La Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 1.º de Febrero, establece en su artículo 3.º, que el

Servicio Nacional del Trigo, queda encargado de expedir los vales que los agricultores necesitan ineludiblemente para la adquisición de los abonos nitrogenados que hayan de emplear en el cultivo de cereales.

Para el cumplimiento de esta Orden, la Delegación Nacional ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

a) El agricultor que desee adquirir abono nitrogenado con destino al cultivo del trigo, formulará su petición en un ejemplar del modelo oficial de *declaración vale*, el cual remitirá a la Jefatura Comarcal, acompañado del duplicado de la ficha C-1g que debe obrar en su poder.

El modelo de declaración vale, podrán recogerlo los agricultores en las Delegaciones Sindicales de cada pueblo, donde desde la fecha próxima, estarán a su disposición.

b) Los agricultores que no tengan hecha la declaración C-1g no tendrán derecho a recibir vale alguno que le autorice para recibir abono nitrogenado con destino a la fertilización de su cultivo de trigo.

c) Los agricultores que no conserven en su poder el duplicado de la declaración C-1g por haberlo entregado al Jefe de Almacén al efectuar su última venta, o por haberla perdido después de terminar sus operaciones con el S. N. T., deberán remitir la declaración vale en que formula su pedido a la Jefatura Provincial para que ésta pueda expedir en estos casos la autorización de compra de abono nitrogenado.

d) Los Jefes Comarcales recibirán normas para calcular la cantidad de abono que pueden autorizar en los vales con arreglo al coeficiente fijado para la unidad superficial cultivada de trigo.

Los agricultores que deseen recibir el abono, deben apresurarse a llenar la declaración vale y remitirla cuanto antes a la Jefatura Comarcal a que pertenecen, para que pueda resolverse prontamente su petición, teniendo en cuenta la cantidad de abono señalado para el cultivo de cereales en esta provincia.

Los Delegados Sindicales recibirán normas de su Jefatura Provincial relacionadas con este asunto.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Palencia 5 de Marzo de 1940.—
Servicio Nacional del Trigo: El Jefe Provincial, B. Benito.

ANUNCIOS PARTICULARES

PÉRDIDA de una muía, pelo castaño, de 3 años, alzada de tres dedos a cuatro, con cabezón doble y ramal; rogando al que sepa su paradero lo ponga en conocimiento de su dueño Modesto Aguado, en Autilla del Pino.

PROVINCIA DE PALENCA SUBSIDIO AL COMBATIENTE MES DE FEBRERO DE 1940

ESTADO-RESUMEN DE SUBSIDIARIOS Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS

PUEBLO	Núm. de subsidiarios del padrón ordinario	Núm. de subsidiarios de ediciones-les aprobadas	Núm. de subsidiarios del padrón de la Cámara	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario	Importe mensual de los adicionales aprobados	Importe mensual del padrón de la Cámara	TOTAL IMPORTE	PUEBLO	Núm. de subsidiarios del padrón ordinario	Núm. de subsidiarios de ediciones-les aprobadas	Núm. de subsidiarios del padrón de la Cámara	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario	Importe mensual de los adicionales aprobados	Importe mensual del padrón de la Cámara	TOTAL IMPORTE
Abarca	3			3	90			90	Perazancas	3			3	75			75
Abastas	1			1	105			105	Pino del Río	2			2	60			60
Abia de las Torres	8			8	555			555	Piña de Campos	3			3	285			285
Agular de Campoo	4			4	345			345	Población de Arroyo	2			2	105			105
Alar del Rey	4			4	195			195	Población de Cerrato								
Alba de Cerrato	4			4	600			600	Potentinos	9			9	750			750
Alba de los Cardaños	7			7	240			240	Pomar de Valdivia	3			3	150			150
Amayuelas de Abajo	1			1	45			45	Poza de la Vega	1			1	60			60
Amayuelas de Arriba	2			2	240			240	Pozo de Urama	1			1	120			120
Ampudia	1			1	75			75	Pozuelos del Rey	1			1	90			90
Amusco	2			2	645			645	Prádanos de Ojeda	2			2	195			195
Antigüedad	9			9	30			30	Puebla de Valdavia (La)								
Añoza	1			1	555			555	Quintana del Puente								
Arbejal	1			1	1 095			1 095	Quintana Luengos								
Arconada	2	1		3	240	90		330	Quintanilla de Onsoña								
Arenillas de San Pelayo	1			1	45			45	Rebanal de las Liantas								
Astudillo	35			35	4 005			4 005	Redondo	3			3	135			135
Autilla del Pino	9			9	930			930	Reinosa de Cerrato	1			1	75			75
Autillo de Campos	3			3	240			240	Reinosa de la Vega	1			1	150			150
Ayuela	6			6	555			555	Renedo de Valdavia	2			2	165			165
Bahillo	9			9	1 095			1 095	Requena de Campos	2			2	135			135
Bañanás	2			2	240			240	Resoba								
Baños de Cerrato	6			6	930			930	Respanda de la Peña								
Baquerín de Campos	3			3	240			240	Reverga de Campos	1			1	75			75
Bárcena de Campos	1			1	45			45	Revilla de Campos	1			1	150			150
Barrio de San Pedro	35			35	4 005			4 005	Revilla de Collazos	1			1	75			75
Barruelo de Santullán	9			9	930			930	Ribas de Campos								
Báscones de Ojeda	3			3	240			240	Robladillo de Cueva	22			22	1 965			1 965
Becerril de Campos	1			1	120			120	Saldaña								
Becerril del Carpio	8			8	900			900	Salinas de Pisuerga								
Belmonte de Campos	2			2	90			90	San Cebrián de Campos								
Berzosilla	2			2	90			90	San Cebrián de Mudá	1			1	90			90
Boada de Campos	2			2	90			90	San Cristóbal de Boedo								
Boadilla del Camino	2			2	90			90	San Llorente de la Vega								
Boadilla de Rioseco	8			8	900			900	San Mamés de Campos								
Brañosera	1			1	75			75	San Román de la Cuba								
Buenavista de Valdavia	1			1	60			60	S. Salvador de Cantamuda								
Bustillo de la Vega	3			3	120			120	Santa Cecilia del Alcor								
Bustillo del Páramo	1			1	45			45	Santa Cruz de Boedo	3			3	225			225
Cabañas de Castilla (Las)	22			22	1 350			1 350	Santervás de la Vega	10			10	825			825
Calahorra de Boedo	3			3	240			240	Santibáñez de Ecla	3			3	90			90
Calzada de los Molinos	3			3	120			120	Santibáñez de la Peña	2			2	60			60
Calzadilla de la Cueva	1			1	75			75	Santibáñez de Resoba	3			3	210			210
Camporredondo de Alba	1			1	45			45	Santillana de Campos	3			3	75			75
Capillas	22			22	1 350			1 350	Serna (La)	1			1	60			60
Cardenosa de Volpejera	3			3	240			240	Sotobañado	1			1	30			30
Carrion de los Condes	5			5	630			630	Soto de Cerrato	1			1	45			45
Castil de Vela	2			2	210			210	Tabanera de Cerrato	1			1	90			90
Castrejón de la Peña	1			1	30			30	Tabanera de Valdavia	1			1	45			45
Castrillo de don Juan	3			3	255			255	Támara	1			1	90			90
Castrillo de Onielo	7			7	360			360	Tariego	7			7	825			825
Castrillo de Villavega	6			6	300			300	Torre de los Molinos	1			1	30			30
Castromocho	6			6	570			570	Torremormojón	1			1	30			30
Celada de Robledo	3			3	195			195	Triollo	1			1	90			90
Cenera de Zalima	7			7	210			210	Valbuena de Pisuerga	1			1	30			30
Cervatos de la Cueva	4			4	270			270	Valdecañas de Cerrato	1			1	30			30
Cervera de Pisuerga	2			2	285			285	Valdegama	1			1	30			30
Cevico de la Torre	4			4	285			285									
Cevico Navero	2			2	285			285									
Cisneros	4			4	285			285									
Cobos de Cerrato	2			2	285			285									

Valdeolmillos 45
Collazos de Boedo 45

Diputación Provincial de Palencia

Comisión Gestora

Extracto de los acuerdos adoptados por la misma en sesión del día 27 de Enero de 1940

En el despacho de la Presidencia del Palacio provincial, se reunió en sesión la Comisión Gestora a las once horas de dicho día. Preside el de la Corporación Sr. Pérez Guzmán, con asistencia de todos los Vocales Sres. Alonso, G. M. Cuenca, Molina, del Val y Villares. Se halla presente el Interventor Sr. Vielva, y por indisposición del Sr. Secretario titular, da fé del acto el Oficial Mayor Letrado D. Eleuterio Isla.

Aprobada el acta de la anterior, se adoptaron los siguientes acuerdos.

Núm. 56.—Señalar para celebrar sesión en el mes de Febrero, los días 3, 10, 17 y 24, haciéndolo público en el BOLETÍN OFICIAL.

Núm. 57.—Aprobar la distribución de fondos para las atenciones de Febrero, que importan 207.137'85 ptas.

Núm. 58.—Conceder el donativo de 1.000 pesetas para obras de mejoramiento de instalaciones y servicios del Sanatorio Antituberculoso del monte «El Viejo» de Palencia; y el de 150 pesetas con destino a la adquisición de regalos para la Tómbola del Baile de la Prensa, a beneficio del Montepío de Periodistas.

Núm. 59.—Aumentar a 60 pesetas mensuales, libres de descuento, la remuneración a cada uno de los aprendices de la Imprenta provincial Lupicinio Cembrero y Angel Salvador, y asignar la de 37'50 pesetas al aprendiz de la sección de máquinas Jacinto Maroto.

Núm. 60.—Anunciar a concurso-subasta la adjudicación de los servicios y trabajos oficiales de encuadernación que necesiten las oficinas y dependencias provinciales, y enseñanza del oficio a 6 asilados aprendices. Las proposiciones se referirán a un compromiso de un año, como ensayo, con un mínimo de 2 horas diarias de trabajo, e indicarán en tanto alzado la cantidad en que el proponente se compromete a tomar a su cargo estas obligaciones, admitiéndose ofertas hasta el 10 de Febrero; resolviendo se inserte el oportuno anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Núm. 61.—Gestionar por la Presidencia en el Ministerio de Obras Públicas, se dicte una disposición haciendo aplicable a las obras por destajo el Decreto de 7 de Diciembre próximo pasado que se refiere a las contrataciones, permitiendo el aumento de un porcentaje en los trabajos que restan de ejecutar.

Núm. 62.—Admitir en el Orfanato a las tres hijas del vecino de Fuentes de Valdepero Abundio Salido López, mientras el padre esté en el Hospital.

Núm. 63.—Ingresar en el Manicomio a Justo Rodríguez Sardón, de 18 años, de Palencia.

Núm. 64.—Quedar enterada de la salida de Estanislada Antolín Temiño, de Valle de Cerrato a cargo de su madre, que la ha reclamado.

Núm. 65.—Pasar al Sr. Director de la Beneficencia la comunicación de la Sra. Superiora del Sanatorio Psiquiátrico de San Luis sobre elevación a 50 pesetas de los gastos de mortaja, caja fúnebre y conducción de cada demente fallecida.

Núm. 66.—Enterarse del telegrama del Sr. Coronel Jefe de los Servicios Sanitarios de la VI Región Militar, disponiendo se contrate con la Diputación la asistencia administrativa, en el Hospital Militar, de cien plazas para enfermos de guerra; y quedar, desde luego, a disposición de la Autoridad Militar para aceptar este compromiso, facultando a la Presidencia para que suscriba el oportuno documento. Para la organización, desarrollo y funcionamiento de este nuevo servicio, se encomienda a la Dirección de la Beneficencia, que, al efecto, se pondrá de acuerdo con la Jefatura de Sanidad Militar de la Plaza.

Núm. 67.—Pasar a informe del Ponente de cultura la petición de los artistas Alberto Abril Calleja y Ricardo Cesteros Benito, que solicitan ser pensionados para ampliar sus estudios de pintura en la Escuela de San Fernando, de Madrid.

Núm. 68.—Que la reclamación sobre cédula del Sargento retirado don Elicio Fuente, y el informe en ella emitido por el Oficial Mayor Letrado, pasen a estudio y propuesta del Sr. Secretario de la Corporación; y aceptar el informe emitido por el señor Oficial Mayor Letrado en la reclamación producida por don Isidoro Diéguez, y declararle, en consecuencia, obligado a proveerse de su cédula personal, concediéndole el plazo de tres días para que lo haga sin recargo.

Núm. 69.—Aprobar la justificación de la inversión, por la Jefatura del Servicio de Recaudación, de las 11.649'81 pesetas, gastadas en atenciones del mes de Diciembre último y autorizarle para que extraiga del Banco 29.242'20 pesetas para los pagos ordinarios del mes de Enero, e Impuesto de Utilidades sobre las obtenidas por la Corporación en este servicio en el año 1939, así como del que grave los sueldos abonados al personal en el 4.º trimestre de dicho año.

Núm. 70.—Encomendar a la Comisión de Hacienda que fije concretamente los términos del saldo resultante en la cuenta con el Contratista de las obras de construcción del Pabellón núm. 1 del Hospital provincial, presentando a la Gestora la oportuna propuesta respecto de su aceptación y pago, después de precisar los extremos relativos al cómputo de intereses, liquidación de los mismos, y honorarios del Arquitecto Director.

Núm. 71.—Como resolución a las dificultades, de orden de contabilidad, que, respecto a la nómina de personal del mes de Enero, plantea el señor Interventor en comunicación de 23 del corriente y con referencia a la relación nominal de sueldos que oportunamente le hizo saber la Presidencia, se acordaron las normas que han de permitir compensar, con el sobrante de consignación que existe en la partida para Jefes de Negociado, la insuficiencia de la que se destina a Oficiales primeros, de modo transitorio hasta que se provean las Jefaturas de Negociado vacantes; y se toman las disposiciones pertinentes en cuanto al modo y forma de acreditar haberes a los Peones auxiliares fijos, a las Mecanógrafas y a los Temporeros.

Palencia 29 de Febrero de 1940.—El Secretario, T. Mateo.—Visto Bueno: El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 109

Palencia

Cédula de notificación

Por la presente se hace saber a Martín Fernández del Río, Antonia del Río y Julio Fernández del Río, vecinos que fueron de Magaz, hoy en ignorado paradero, que por sentencia de Ima. Audiencia Provincial de Palencia, de fecha diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, dictada en causa seguida en este Juzgado con el número 298 de 1935 sobre lesiones contra Acacio Herrero Picado, se las ha reconocido a su favor como indemnización las sumas de seiscientos cincuenta pesetas a la primera y de cuatro pesetas a cada uno de los restantes.

Y para su notificación a los interesados, expido el presente que firmo en Palencia a cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario judicial: P. H., Emerenciano García Antón.

Baños de Cerrato

Don Primitivo de la Torre Ayuso, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Baños de Cerrato.

Certifico: Que en las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado por denuncia del señor Jefe de Estación de Valladolid contra Carmen Lago Goyanes por estafa, viajando sin billete, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados a la letra dicen como sigue:

SENTENCIA: Encabezamiento.—En la villa de Baños de Cerrato, provincia y partido de Palencia a veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta; vistos por el Sr. Angel Abia y G. de los Rios, Juez municipal de la misma, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado entre partes, de una como denunciante el Sr. Jefe de estación de Valladolid, perjudicada la Compañía de Ferrocarriles del Norte de España y de la otra como denunciada Carmen Lago Goyanes, de veintitrés años de edad, de estado casada, sin profesión especial, natural de Lomba, Pontevedra y sin domicilio, en cuyos autos ha sido parte en representación de la acción pública el Fiscal municipal don Mariano Matia Valero, y

PARTE DISPOSITIVA.—Fallo: Que debo de condenar y condeno a la denunciada Carmen Lago Goyanes, a la pena de quince días de arresto que sufrirá en los sitios de costumbre de este Juzgado, a que indemnice a la Compañía de Ferrocarriles del Norte en sesenta y seis pesetas y ochenta y cinco céntimos y en las costas y gastos de este juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando que será publicada y notificada a las partes, verificándolo a la denunciada por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia por ignorarse su paradero y de la que se expedirá certificación, una vez que

sea firme y se remitirá al Sr. Juez de Instrucción del partido, lo pronuncio, mando y firmo, fecha ut supra.—Angel Abia.—rubricado.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la suscribe estando celebrando audiencia en la pública de su Juzgado en el día de su fecha doy fé.—Baños de Cerrato 27 de Febrero de 1940.—El Secretario, Primitivo de la Torre.—Rubricado.

Y para que conste y su notificación a la denunciada por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que visa y sella el señor Juez municipal en Baños de Cerrato a veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta.—Primitivo de la Torre—V.º B.º, El Juez municipal, Angel Abia.

Núm. 98

Cervera de Pisuerga

Cédulas de requerimiento

El señor D. Aniceto Trejo Ruipérez, accidental Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha dictada en el expediente de Incautación de bienes, que se instruye en este Juzgado, bajo el número 169 de 1938, ha acordado se requiera a Consuelo Fernández López y Jesusa López Revuelta, para que en término de ocho días hábiles, comparezcan ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que aleguen y prueben en su defensa, lo que estimen procedente.

Y para que sirva de requerimiento en forma a dichos expedientados, expido la presente en Cervera de Pisuerga a 1 de Marzo de 1940.—El Secretario, Angel del Rincón y Payá.

Núm. 99

El señor D. Aniceto Trejo Ruipérez, accidental Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha dictada en el expediente de Incautación de bienes, que se instruye en este Juzgado bajo el número 168 de 1938, ha acordado se requiera a Francisco Pinilla Gómez, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe, en su defensa, lo que estime procedente.

Y para que sirva de requerimiento en forma a dicho expedientado, expido la presente en Cervera de Pisuerga a 1 de Marzo de 1940.—El Secretario, Angel del Rincón y Payá.

Núm. 100

El señor don Aniceto Trejo Ruipérez, accidental Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha dictada en el expediente de Incautación de bienes, que se instruye en este Juzgado, bajo el número 172 de 1938, ha acordado se requiera a Pedro Sánchez Francés, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa, lo que estime procedente.

Y para que sirva de requerimiento en forma a dicho expedientado, expido la presente en Cervera de Pisuerga a 1 de Marzo de 1940.—El Secretario, Angel del Rincón y Payá.

Núm. 101

El señor don Aniceto Trejo Ruipérez, accidental Juez de Instrucción de este partido, por providencia de esta fecha dictada en el expediente de Incautación de bienes, que se instruye en este Juzgado bajo el número 174 de 1939, ha acordado se requiera a Saturnino Herrera Vega, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe, en su defensa, lo que estime procedente.

Y para que sirva de requerimiento en forma a dicho expedientado, expido la presente en Cervera de Pisuerga a 1 de Marzo de 1940.—El Secretario, Angel del Rincón y Payá.

Núm. 102

El señor don Aniceto Trejo Ruipérez, accidental Juez de Instrucción de este partido, por providencia de esta fecha dictada en el expediente de Incautación de bienes, que se instruye en este Juzgado bajo el número 167 de 1938, ha acordado se requiera a Angel Zuláica Calleja, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe, en su defensa, lo que estime procedente.

Y para que sirva de requerimiento en forma a dicho expedientado, expido la presente en Cervera de Pisuerga a 2 de Marzo de 1940.—El Secretario, Angel del Rincón y Payá.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Para que los Ayuntamientos y Juntas periciales de los términos municipales que a continuación se relacionan, puedan confeccionar los apéndices de la riqueza urbana, rústica y pecuaria, que ha de servir de base para el repartimiento de dicha contribución en el próximo ejercicio de 1940, se hace presente que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento correspondiente, dentro de este mes, las oportunas relaciones de altas y bajas, acompañadas de las cartas de pago que justifiquen haber satisfecho a la Hacienda los Derechos Reales y los documentos de transmisión de dominio, dentro del plazo indicado, sin cuyo requisito, y transcurrido éste, no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan

Amusco (urbana).

A los efectos del art. 33 del vigente Estatuto municipal se halla formado el Padrón de habitantes en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y entablar las reclamaciones que crean oportunas, ante la Comisión permanente, pues pasado dicho término no se atenderá ninguna por justa que fuere.

Ayuntamientos que se citan

Triollo.
Santervás de a Vega.
Velilla de Guardo.
Carrión de los Condes.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para los reemplazos del Ejército de los años que se indican, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en la casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante los Ayuntamientos que se citan en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente, tendrán lugar en los días 8, 14 y 21 del mes actual, y hora de las once para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Mozos que se citan

Belmonte de Campos

Reemplazo de 1936

Bonifacio Escudero Nieto, hijo de Francisco y Práxedes.

Herminio Rodríguez Maté, hijo de Gaspar y Agueda.

Reemplazo de 1937

Mariano Aragón Herrero, de Cirilo y Eleuteria.

Reemplazo de 1938

Clemente Serrano Pastor, de Clemente y Paula.

Reemplazo de 1939

Teótimo Aragón Estrada, de Cirilo y Eleuteria.

Reemplazo de 1940

Manuel Gil Torio, de Cesáreo y Francisca.

Reemplazo de 1941

Claudio Rodríguez Maté, de Gaspar y Agueda.

San Román de la Cuba

Reemplazo de 1936

Angel Calzada Lerma, hijo de Arcadio y Emiliana.

Reemplazo de 1937

Aurelio Calzada Lerma, de Arcadio y Emiliana.

Amusco

Reemplazo de 1936

Fausto García Guerra, hijo de Modesto y Mercedes.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1940 en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan

Olmos de Pisuerga.
Calzadilla de la Cueva.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Ayuntamientos que se citan

Lagartos.

Junta vecinal de Villelga.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1939, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Vega de Doña Olimpa.

Pino del Río.

Payo de Ojeda.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan

Revilla de Campos.

Atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, han procedido a designar los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general para el ejercicio de 1940, los Ayuntamientos que se citan, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Villanueva de Abajo

Parte real

- D. Marcelino Martín Gonzalo.
- » Primitivo Revilla García.
- » Hermes B. ños Villegas.
- » Demetrio Fuentes Alcalde.
- » Epigmenio Campo Herrero.

Parte personal

- D. Acacio Herrero Campo.
- » Enrique Herrero Valle.
- » Teófilo Herrero García.

Villasila de Valdavia

Parte real

- D. Nicolás de la Parte Ruiz.
- » Constantino Cabezón Gutiérrez.
- » Gerardo Melendro Gutiérrez.
- » Vicente García González.

Parte personal

- D. Benjamín Gutiérrez Pérez.
- » Angel Guadiana García.
- » Maximiano Rodríguez Sánchez.

Husillos

Parte real

- D. Jaime Aragón Moro.
- » Rafael Gatón Molledo.
- » Viuda de A. Calderón Rojo.
- » Señores Calderón y Polanco.

Parte personal

- D. Angel Cabeza Cortés.
- » Marcelo Aragón Cuerda.
- » Felipe Guardo López.

Villalcón

Parte real

- D. Adrián Martínez de la Vega.
- » Andrés Valenceja Santamaría.
- » Juan Rada Rada.
- » Francisco Rodríguez Calvo.

Parte personal

- D. Valentín García de la Cuesta.
- » Enrique Acero Acero.
- » Angel Bores Zapatero.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público las relaciones de los contribuyentes de la Parte real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo expuesto en el artículo 489 citado y, la Real orden de 7 de Enero de 1924, advirtiendo que las reclamaciones deberán producirse ante el Ayuntamiento por los interesados legítimos, dentro del plazo de siete días.

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el año de 1940, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado el plazo dicho, no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan

Velilla de Guardo.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

RELACION de las licencias de uso de armas y caza concedidas por el mismo, durante el mes de Agosto de 1939.

Número	NOMBRES	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA	Fecha de su expedición				
215	Simón Rodríguez Regaliza	Cisneros	Caza	1	Francisco Alonso Ruiz	Osorno	Caza	14
216	Simón Rodríguez Regaliza	Idem	Idem	1	297 Manuel Calleja Nogales	Melgal de Fernamental	Con galgos	14
217	Baldomero García Bianco	Piña de Campos	Idem	1	298 Gerardo Benito Beltrán	Castrillo de don Juan	Caza	14
218	Abilio Fernández García	Osorno	Idem	1	299 Julián Martín Millán	Aguilar de Campoo	Idem	14
219	Azequiel Álvarez Arnáiz	Idem	Idem	1	300 Julián León Mateos	Valoria del Alcor	Idem	14
220	Gabriel Martín Bravo	Palencia	Idem	1	301 Vicente Ortega Garrido	Osorno	Idem	14
221	Felipe Rodríguez Fernández	Idem	Idem	2	302 Manuel Rafael del Campo	Idem	Idem	14
222	Luis Polanco Velasco	Idem	Idem	2	303 Marcelino Ruiz Lavín	Idem	Idem	14
223	Francisco Campo Martín	Idem	Idem	2	304 Valentin Aparicio Rojo	Idem	Idem	14
224	Pablo Campo Martín	Idem	Idem	2	305 Manuel Calleja Nogales	San Llorente de la Vega	Idem	14
225	Francisco Arenas Martínez	Barruelo	Idem	2	306 Paulino Martín Pelayo	Osorno	Idem	14
226	Agustín Gutiérrez Macho	Espinosa de Villagonzalo	Idem	2	307 Julio Garzón Villada	Idem	Idem	14
227	Dionisio Villalba Andrés	Saldaña	Idem	9	308 Clemente Alonso Ruiz	Idem	Idem	14
228	Teófilo Marcos Montes	Idem	Idem	9	309 Julián Alario Meri l	Amusco	Idem	14
229	Jesús Aguilar Ibáñez	Idem	Idem	9	310 Rómulo Cánepa Dolte	Palencia	Idem	14
230	Gregorio R. Baquerín	Fuentes de Nava	Idem	9	311 Amador Alonso Fraile	Villamartín de Campos	Idem	16
231	Román Santiago Matía	Idem	Idem	9	312 Acacio Tejedor Sahagún	Villarramiel	Idem	16
232	Felipe Ruiz Llanos	Villarramiel	Idem	9	313 José Rojo Barbán	Mazu cos	Idem	16
233	Evaristo Torices Diez	Salinas de Pisuerga	Idem	9	314 Antonio R. Domínguez	Idem	Idem	16
234	José María Gutiérrez Chapín	Aguilar de Campoo	Idem	9	315 Leoncio Santos Saán	Idem	Idem	16
235	Rafael Delgado Mediavilla	Venta de Baños	Idem	9	316 Saturnino Ortega Andrés	Becerril de Campos	Idem	17
236	Matías Otero Baena	Dueñas	Idem	9	317 Mariano Gil Esteban	Palenzuela	Idem	18
237	Matías Villacorta Marín	Valcabadillo	Idem	9	318 Félix Moral García	Herrera de Pisuerga	Idem	17
238	Felipe Suarez Roldan	Orbó	Idem	9	319 Antonio Ibáñez García	Idem	Idem	17
239	Ramón Gutiérrez del Olmo	Aguilar de Campoo	Idem	9	320 Basilio Ruiz Gómez	Agui ar	Idem	18
240	Mariano Nogales Castro	Frechilla	Idem	9	321 Ejuardo Zarabeitia Celaya	Idem	Idem	18
241	Donato Santiago Fuente	Aguilar de Campoo	Idem	9	322 Eulogio Rojo Marcilla	Piña de Campos	Idem	17
242	Serapio Martín García	Saldaña	Idem	9	323 Baldomero García Galán	Villaumbrales	Idem	17
243	Fidel Cuadrado Fernández	Villadiezma	Idem	9	324 Angel Rios Bezada	Osorno	Idem	17
244	Julián González González	Tariego	Idem	9	325 Primo Martínez Heredia	Baquerín	Idem	17
245	Alvaro Ginel Peral.	Santa María de Mave	Idem	9	326 Celestino Sevilla Mesones	Lomilla	Idem	17
246	Justino Leal Ramón	Becerril	Idem	9	327 Vicente Marcos Asenjo	Carrión de los Condes	Idem	16
247	Baldomero Santiago Matía	Fuentes de Nava	Idem	9	328 Ciriaco López Mena	Cevico de la Torre	Idem	17
248	Toribio F. Fernández	Dehesa de Romanos	Idem	9	329 Romualdo Merino Mozo	Idem	Idem	17
249	Marcelino Sierra González	Villada	Idem	9	330 Hilario Pastor Mediavilla	Polvorosa	Idem	18
250	Leovigildo F. Villada	Idem	Idem	9	331 Francisco Corral Conejo	Villada	Idem	18
251	Antonio Vega Diaz	Valle de Orbó	Idem	11	332 Nemesio Fuente Tavares	Villarramiel	Idem	18
252	Mariano Martín Sánchez	Barruelo	Idem	11	433 Amancio Muñoz Fernández	Venta de Baños	Idem	18
253	Victoriano M. Burguño	Venta de Baños	Idem	11	334 Salán Benhaarbi Chani	Idem	Idem	18
254	Eusebio Barrera Fernández	Herrera	Idem	11	335 Francisco Ruiz Collantes	Quintanilla de las Torres	Idem	18
255	José Barcenilla Pérez	Idem	Idem	11	336 Cirilo Gámez Pajés	Torre de los Molinos	Idem	18
256	Enrique Fernández	Idem	Idem	11	337 Julián Ruiz Manzano	Soto de Cerrato	Idem	18
257	Pedro García Provedo	Idem	Idem	11	338 Primitivo Martín Franco	Polvorosa	Idem	18
258	Parmenio Parte Puente	Idem	Idem	11	339 Aquilino Vega Luis	Respenda	Idem	18
259	Luis Lobejón Alonso	Idem	Idem	11	340 Vicente Niño González	Cevico Navero	Idem	18
260	Antonio Fernández Suarez	Ventosa	Idem	11	341 Francisco Santa Olalla M.	Palencia	Idem	19
261	Manuel Vallejo González	Herrera	Idem	11	342 José Ruiz Andrés	Alar del Rey	Idem	19
262	Humidio Martín Somonilla	Idem	Idem	11	343 Teodomiro Ruiz Andrés	Idem	Idem	19
263	Justo Andrés Martín	Idem	Idem	11	344 Pedro Millán Rodríguez	Idem	Idem	19
264	Crescente Nieto García	Idem	Idem	11	345 Jesús Prieto Fernández	Idem	Idem	19
265	Fidel Ruiz Gregorio	Idem	Idem	11	346 Pedro Balbás Andrés	Palencia	Idem	19
266	Lorenzo Ballejero Peláez	Villabermudo	Idem	11	347 Pedro Hornillos Martínez	Idem	Idem	19
267	Joaquín Bustillo Pérez	Herrera	Idem	11	348 Alberto Martín Adán	Idem	Idem	19
268	Joaquín Bustillo Gonzalez	Idem	Idem	11	349 Juan Guzón Arredondo	Idem	Idem	19
269	Martín García Garrido	Idem	Idem	11	350 Alberto Calderón Manrique	Idem	Idem	19
270	Ramón Ruiz Pérez	Idem	Idem	11	351 Rosa Moreno Martínez	Idem	Idem	19
271	Luis Pérez Monreal	Sotobañado	Idem	11	352 Luis Moreno Martínez	Idem	Idem	19
272	Juan Alonso Zorita	Villada	Idem	11	353 Domingo de la T. Vázquez	Abarca de Campos	Idem	19
273	José Reneso Diaz	Villamuriel	Idem	12	354 Joaquín de la T. Vázquez	Idem	Idem	19
274	Fausto Martín Herrera	Aguilar	Idem	12	355 Virgilio Florencio Merino	Villota	Idem	19
275	Benito Bello Viguera	Ampudia	Idem	12	356 Victor Herrero González	Villanuño	Idem	19
276	Teófilo Zorita Caballero	Torquemada	Idem	12	357 Hipólito Gutiérrez Martín	Villaprovedo	Idem	19
277	Laurentino Puertas Trejo	Alar del Rey	Idem	12	358 Ovidio Martín Villamediana	Fuentes de Nava	Idem	19
278	Agustín Rodríguez Diez	Aguilar de Campoo	Idem	12	359 Jesús Fernández Ejado	Frómista	Idem	19
279	Domiciano Gutiérrez	Porquera	Idem	12	360 Dionisio Rubio Pastor	Becerril de Campos	Idem	19
280	Teófilo Marino Fernández	Terradillos	Idem	12	361 Manuel Dujo Gil	Quintanilla	Idem	19
281	Luis Herrero Aguilar Seco	Aguilar de Campoo	Idem	12	362 Abdón F. Valderrama	Villada	Idem	19
282	Rafael Gimón Carrancio	Villaprovedo	Idem	12	363 Oscar Alvarez Renedo	Alar del Rey	Idem	19
283	Leoncio Niño Encinas	Cevico Navero	Idem	12	364 Casiano Gutiérrez García	Revilla	Idem	19
284	Fermin López Bravo	Villameriel	Idem	12	365 Alfonso Ruiz Calderón	Aguilar	Idem	19
285	Florencio Ruiz Bravo	Dueñas	Idem	14	366 Balbino Cabria Muñoz	Cabria	Idem	19
286	Francisco Terán Sánchez	Villameriel	Idem	14	367 Emilio Callejo González	Villelga	Idem	19
287	Basilio Fernández Ruiz	Barrio de San Pedro	Idem	14	368 José Estébanez García	Quintanilla	Idem	19
288	Felipe Roldán del Barrio	Foldada	Idem	14	369 David Ortega Revuelta	Aguilar	Idem	19
289	Mariano López Caballero	Villarramiel	Idem	14	370 Julián Ramos Blanco	Capillas	Idem	19
290	Gerardo Martín Millán	Aguilar de Campoo	Idem	14	371 Filadelfo Iglesias Mata	Vilanueva del Río	Idem	19
291	Epifanio Prieto Cuadrado	Osorno	Idem	14	372 Eleuterio Calderón Nozal	Nestar	Idem	19
292	Esteban Garrido Gordaliza	Idem	Idem	14	373 Gregorio Gutiérrez Abad	Idem	Idem	19
293	Vicente García Estalayo	Espinosa de Villagonzalo	Idem	14	374 Rufino Bombín Muñoz	Castillo de Don Juan	Idem	19
294	Epifanio Revilla Vielva	Verbios	Idem	14	375 Manuel A. Fernández Ruiz	Herrera de Pisuerga	Idem	19
295	Benito Cachinero Gutiérrez	Venta de Baños	Idem	14	376 Eloy Rodríguez Río	Palencia	Idem	19
					377 Hipólito Merino Martesca	Idem	Idem	19
					379 Julio Neira García	Idem	Idem	19
					380 Jerónimo Arroyo Alonso	Idem	Idem	19
					381 Evaristo Herrero Alonso	Paredes de Nava	Idem	19
					382 Esteban Antolín Pajares	Idem	Idem	19
					383 Vicente Toral Castrillejo	Palencia	Idem	19
					384 Liborio Mena Sanz	Antigüedad	Idem	19
					385 Elicio Fuente Franco	Palencia	Idem	19
					386 Gabriel Villamayor Rapim	Idem	Idem	18
					387 Juan Lalama Lázaro	Idem	Idem	21

(Concluirá)